



de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 1, 271,675.29 (Un millón doscientos setenta y un mil seiscientos setenta y cinco y 29/100 soles); que corresponde a las fuentes de financiamiento: 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, los montos señalados en el considerando precedente se otorgan con la finalidad de cofinanciar los desembolsos según el siguiente detalle: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; para cofinanciar los desembolsos de i) 04 Proyectos de Ayuda a la Demanda de Servicios Tecnológicos MIPYME Productiva - categoría 1 - ADTC1; ii) 17 Proyectos de Ayuda a la Demanda de Servicios Tecnológicos - MIPYME Productiva - categoría 2 - ADTC2; iii) 01 Proyecto de Fortalecimiento Estratégico de Centros de Extensión y Transferencia Tecnológica - CET; iv) 03 Proyectos Nacionales para la difusión de la Innovación - Innovemos - Innovar para Reactivos - IVER; v) 03 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1- Individual - PIEC-1; vi) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1-PIEC1R Individual, 01 PIECOV; vi) 01 Proyecto para la Difusión de Casos de la Innovación - Reconociendo la Innovación - Innovar para Reactivar - PIEC1R; vii) 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 2-PIEC2; viii) 01 Proyecto de Validación de la Innovación Empresarial - Reto Innova Covid-19-PIECOV; ix) 01 Proyecto para la Difusión de Casos de la Innovación - Reconociendo la Innovación - Innovar para Reactivar - RIVR;

Que, mediante proveído de fecha 23 de junio de 2021, el Coordinador Ejecutivo solicitó al jefe de la Unidad de Administración que inicie las acciones correspondientes para la emisión de la resolución que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme lo descrito en los párrafos precedentes;

Que, mediante Informe N° 100-2021-PRODUCE-INNOVATEPERU.UA.AL, de fecha 23 de junio de 2021, el Área de Asesoría Legal concluye que la emisión de la Resolución de Coordinación Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, y previa verificación presupuestal por la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en uso de las facultades conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 317-2014-PRODUCE, N° 00034-2021-PRODUCE y N° 160-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2021 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, hasta por el monto ascendente a S/ 1 271,675.29 (Un millón doscientos setenta y un mil seiscientos setenta y cinco y 29/100 soles), que corresponde a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional".

#### Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 00034-2021-PRODUCE.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente resolución, y el anexo citado en artículo 1° se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad

y Productividad ([www.innovateperu.gob.pe](http://www.innovateperu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO DARÍO VILLARÁN ELÍAS  
Coordinador Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1966656-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2021-INACAL/DN

Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 010-2021-INACAL/DN, publicada en la edición del día 16 de junio de 2021.

EN EL ARTÍCULO 1.-

DICE:

(...)

NTP-ISO 37301:2021 Sistemas de gestión del *compliance*. Requisitos con orientación para su uso. 1ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO 19600:2017

(...)

DEBE DECIR:

(...)

NTP-ISO 37301:2021 Sistemas de gestión del *compliance*. Requisitos con orientación para su uso. 1ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO 19600:2017

(...)

1966652-1

## SALUD

### Aprueban el Documento Técnico: Orientaciones Técnicas para el Cuidado Integral de la Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 793-2021/MINSA

Lima, 25 de junio del 2021

Visto, los Expedientes N° 20-019398-002 y N° 20-019398-013-001, que contienen los Informes N° 039-2020-DSAME-DGIESP/MINSA, N° 131-2021-DSAME-DGIESP/MINSA y N° 157-2021-DSAME-DGIESP/MINSA, y el Memorándum N° 1304-2021-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 952-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés

público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral V del Título Preliminar de la referida Ley, modificado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas; y, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, dispone que, en salud mental, se considera prioritario el cuidado de la salud mental en poblaciones vulnerables: primera infancia, adolescencia, mujeres y adultos mayores, bajo un enfoque de derechos humanos, equidad de género, interculturalidad e inclusión social, que garanticen el desarrollo saludable y la mejor calidad de vida de las personas, familias y comunidades;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Salud Mental; estableciendo en el literal b) del artículo 64 del citado Reglamento como función de dicha Dirección General proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto el Documento Técnico: Orientaciones Técnicas para el Cuidado Integral de la Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas, cuya finalidad es contribuir a la atención, protección y reintegración familiar y social de niñas, niños y adolescentes víctimas y sobrevivientes de trata de personas que se atienden en los establecimientos de salud a nivel nacional, a través del cuidado integral de su salud mental;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina

General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: Orientaciones Técnicas para el Cuidado Integral de la Salud Mental de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

1967133-1

## Encargan a la Oficina General de Tecnologías de la Información la conducción, gestión de contenidos y difusión de la aplicación informática e-Bluelnfo

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 794-2021/MINSA

Lima, 25 de junio del 2021

Visto, los Expedientes N° 21-057513-007 y N° 21-069339-001, que contienen los Informes N° 001-2021-ART-OGEI-OGTI/MINSA y N° 002-2021-ART-OGEI-OGTI/MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información; así como, el Informe N° 903-2021-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como, la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, el numeral 9) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en investigación y tecnologías en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, dispone que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de